



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: 11001-33-42-052-2017-00070-00

Accionante: José Eurípides López

Accionada: Secretaría de Gobierno, Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UMV

Asunto: Acción Popular - Auto admite

Por reunir los requisitos que trata la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda de ACCIÓN POPULAR, incoada por **José Eurípides López** en contra de la **Secretaría de Gobierno**, el **Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá** y la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV**.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la acción popular instaurada por **José Eurípides López** en contra de la **Secretaría de Gobierno**, el **Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá** y la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los representantes legales de la **Secretaría de Gobierno**, del **Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá** y de la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV**, notificaciones que se deberán practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA y 291 del CGP en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Comuníquese este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, igualmente para efectos del registro de que trata el artículo 80 ibídem.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a las autoridades accionadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído a las mismas e infórmeseles que la decisión será proferida dentro del término de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

SEXTO: A costa de la parte demandante, infórmese a los miembros de la comunidad a través de un (1) medio masivo de comunicación sobre la existencia de la presente acción popular, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, allegando a este recinto copia de la publicación.

SÉPTIMO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: Por Secretaría infórmese a la comunidad a través de Edicto fijado en la Secretaría de este Despacho, y en la página web de la Rama Judicial, sección novedades, lo siguiente:

“Que en el Juzgado 52 Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, cursa acción popular promovida por José Eurípides López en contra de la Secretaría de Gobierno, el Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV, expediente con radicado No. 11001-33-42-052-2017-00070-00, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos colectivos del goce de un ambiente sano, goce del espacio público, utilización de los bienes de uso público y realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, relacionadas con la omisión de las autoridades de reconstruir las bahías del costado occidental y oriental que se encuentran ubicadas en la carrera 83 entre las calles 82 A y 83 del barrio la Española de la Localidad de Engativá - Bogotá”.

Se deberá aportar al expediente, la prueba de la publicación en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia a las entidades accionadas.

NOVENO: Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL ÁVILA
Juez